



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — ¡ARRIBA ESPAÑA!

FRANQUEO :
CONCERTADO

NUMERO 25

Sábado 31 de Enero

AÑO DE 1942

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 14, correspondiente al día 14 de Enero de 1942, se publica la siguiente Ley:

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 31 DE DICIEMBRE DE 1941 por la que se dispone que los haberes correspondientes a los Médicos Titulares de Asistencia Pública Domiciliaria de las categorías tercera, cuarta y quinta se harán efectivos con cargo al Presupuesto General del Estado.

La importancia que ofrece para el eficaz desarrollo de la Sanidad nacional el pago de los haberes a los Médicos Titulares, especialmente en los Municipios rurales, donde en gran número de casos no es posible, aun con una recta administración, hacer frente con la puntualidad debida al cumplimiento de tal obligación preferente, y el expreso reconocimiento del carácter estatal de la misma, contenido en el Reglamento del Cuerpo de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria de veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro, que, en aplicación de las Bases de Coordinación sanitaria, aprobadas por Ley de once de Julio del propio año, declara que los Médicos que pertenezcan a dicho Cuerpo serán funcionarios técnicos del Estado, constituyen fundamentos de orden legal y práctico suficientes para que tales funcionarios pasen a depender directamente del Estado en el orden económico, como ya lo están en el facultativo y técnico.

A normalizar aquella situación y a evitar que por gran número de Ayuntamientos, por falta de medios económicos, se mantenga una deuda creciente con los Médicos Titulares, cuyos modestos haberes en las últimas categorías exigen el percibo regular de los mismos, responde la presente Ley, por la que se les reconoce el derecho, como tales funcionarios del Estado, a percibir directamente sus haberes de la Hacienda Pública, si bien se limita actualmente este beneficio a las plazas de las tres últimas categorías, donde más justificadamente procede librar a los Ayuntamientos de esta carga que su penuria de medios no les permite sufragar, originándose dificultades para el pago de atención tan sagrada y creando, como consecuencia, situaciones por demás deficitales y enojosas.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los haberes correspondientes a los Médicos Titulares de Asistencia Pública Domiciliaria por sueldos, quinquenios u otros conceptos legalmente reconocidos, se harán efectivos con cargo al Presupuesto general del Estado, cuando las plazas que ocupen correspondan a las categorías tercera, cuarta y quinta, siempre que el censo de población de los Municipios respectivos no exceda de diez mil habitantes.

Artículo segundo.—Por los Ministerios de la Gobernación y de Hacienda se adoptarán las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, que regirá a partir de primero de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.—FRANCISCO FRANCO.

164

GOBIERNO CIVIL

NEGOCIADO DE ORDEN PUBLICO

Caza

De conformidad con lo dispuesto

en el apartado primero de la Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de Julio de 1939, queda absolutamente prohibida, en esta provincia, toda clase de caza a partir del día 2 de Febrero inclusive del corriente año, como igualmente su circulación, venta y consumo de la misma. No obstante lo expuesto, las aves

acuáticas podrán cazarse hasta el día 31 de Marzo próximo, en las albuferas, ríos y terrenos pantanosos.

Al objeto de que dichos preceptos se cumplan con todo rigor, encargo a los señores Alcaldes, Guardia Civil y Guardas Jurados y demás dependientes de mi Autoridad, hagan observar los preceptos mencionados, ejerciendo la más estrecha vigilancia y denunciando las infracciones que se cometan, las que castigaré con el máximo rigor, haciendo responsables a los Alcaldes que no den cuenta oportunamente de las que se cometan en sus respectivos términos municipales, los que harán saber al vecindario por medio de Bandos, pregones y demás medios de difusión de que dispongan, cuanto se ordena en la presente Circular, a fin de que no puedan alegar ignorancia sus infractores.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 31 de Enero de 1942.—El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO. 335

CIRCULAR

En cumplimiento de órdenes recibidas de la Superioridad, ordeno a todos los señores Alcaldes de la provincia de mi mando, procedan con carácter urgente a practicar las diligencias de información y tramitación de los expedientes de contrabando con tabaco indígena que se les envíen por los Ingenieros Jefes del Cultivo de Tabaco, así como el cumplir con la mayor actividad toda clase de requerimientos que sobre este particular se les haga por referidos señores Ingenieros, en evitación de tener que sancionar cualquier negligencia que me sea denunciada en este sentido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento de referidas Autoridades Locales.

Cáceres, 29 de Enero de 1942.—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO. 320

Aduana de Valencia de Alcántara

ANUNCIO

Administración de Aduanas de Valencia de Alcántara (Cáceres).

Por acuerdo recaído en expediente número 35,42 de esta Administración, se ha declarado el abandono provisional de diversos géneros,

(visagras, ta. huelas, limas etc.), dejados por don Felipe de Vega, en la Sección de Viajeros, el día 4 de Julio de 1940.

Ignorándose el domicilio del interesado, se publica el presente anuncio para dar cumplimiento a lo prevenido en el artículo 319 de las Ordenanzas de Aduanas, y a fin de que en el plazo de veinte días, a contar de la primera inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pueda alegar lo que estime pertinente el citado señor Vega.

Valencia de Alcántara, 26 de Enero de 1942.—El Administrador, Francisco Rubio. 303

ANUNCIO

Administración de Aduanas de Valencia de Alcántara (Cáceres).

Por acuerdo recaído en el expediente número 43,31 de esta Administración, se ha declarado el abandono provisional de un aparato de radio, dejado en la Sección de Viajeros de ésta, el día 28 de Marzo de 1941, por don José Ruiz.

Ignorándose el domicilio del interesado, se publica el presente anuncio para dar cumplimiento a lo prevenido en el artículo 319 de las Ordenanzas de Aduanas, y a fin de que el plazo de 20 días, a contar de la primera inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pueda alegar lo que estime pertinente el citado señor Ruiz.

Valencia de Alcántara, 26 de Enero de 1942.—El Administrador, Francisco Rubio. 304

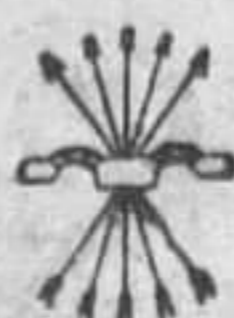
Distrito Minero de Badajoz y Cáceres

NOTIFICACION

Por la presente se hace saber: Que el Excmo. Sr. Gobernador civil, ha tenido a bien aprobar los expedientes de los registros mineros siguientes: San Nicolás, número 6.447 de Acebo, San Julián, número 6.448 de Acebo, Rosario, número 6.449 de Añás, La Felicitación, número 6.450 de Acebo, San Antonio, número 6.451 de Hernán Pérez, Gran Reserva, número 6.452 de Aliseda, Enequina, número 6.454 de Garovillas y El Espinazo, número 6.455 de Ejas.

Contra esta providencia cabe el recurso de alzada ante el Excmo. señor Ministro de Industria y Comercio, en el plazo de treinta días.

Badajoz, 28 de Enero de 1942.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gamir. 301



MINISTERIO DE HACIENDA

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Año 1942 :: Riqueza Rústica Catastrada :: Provincia de Cáceres

REGISTROS APROBADOS HASTA EL 30 DE JUNIO DE 1941

Rectificación de errores advertidos en los estados de dicha contribución, publicados en el BOLETÍN OFICIAL núm. 245 correspondiente al día 4 de Noviembre último, para que sean subsanados por el municipio a que afecta

MUNICIPIO	RIQUEZA QUE FIGURA EN EL «BOLETIN OFICIAL»			RIQUEZA CON QUE DEBE FIGURAR				
	Riqueza rústica	Cuota Tesoro al 17'50 %	Paro Obrero 6'50 %	TOTAL	Riqueza rústica	Cuota Tesoro	Paro Obrero	TOTAL
V. de Alcántara ...	1.851.318'91	323.980 81	21.058 75	345 039 56	1.851.372'63	323.990 21	21.059 36	345 049'57

Cáceres, 28 de Enero de 1942.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Santiago Rodríguez.

308

Ministerio de Industria y Comercio Comisaría de Recursos, 9.ª Zona

Central Reguladora de Adquisiciones de Ganado de Abasto

NOTA

Debidamente autorizado por el Ilmo. Sr. Comisario de Recursos de la 9.ª Zona, hago constar como aclaración a la Nota publicada por dicha Autoridad con fecha 19 del corriente, que el ganado cuya contratación queda prohibida, tanto de vida como de abastos y trabajo, es el vacuno, lanar, cabrío y de cerda, quedando por tanto libre el que no sea de estas especies.

No obstante ello, los compradores oficiales de esta Central, con carácter acreditativo de tal condición, podrán contratar el que queda intervenido, cumpliendo cuanto se les tiene prevenido sobre el particular.

Cáceres, 29 de Enero de 1942.—El Jefe de la C. R. A. G. A., Manuel Velayo.

307

Juzgados

TARACON

REQUISITORIA

Florencio León Rebollo, de 30 años, hijo de Victoriano y de Saturnina, soltero, de oficio colchonero, natural de Montánchez, ambulante y cuyo actual paradero se ignora, y Cristina Pérez García, de 26 años, hija de Juan y de María Eugenia, soltera, sin profesión especial, natural de Osa de la Vega, ambulante y cuyo actual paradero también se ignora, comparecerán ante este Juzgado para constituirse en prisión por haberlo así acordado en cumplimiento de carta orden de la Audiencia Provincial de Cuenca, dimanante del sumario número 5, del año 1941, que se les siguió por el delito de robo, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término de diez días siguientes a la publicación de esta requisitoria en los «Boletines Oficiales del Estado» y los de las provincias de Madrid, Cáceres, Cuenca y Toledo, serán declarados rebeldes.

Dado en Taracón a 26 de Enero de 1942.—El Juez de Instrucción interino, Angel Cañete.—El Secretario, José Díaz.

294

HOYOS

Don Luis Moreno Albarrán, Abogado y accidental Juez de Instrucción de esta villa de Hoyos y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de dos mantas cobertores de lana con lista de color, ambas seminuevas; once sábanas, de ellas cinco de las de abajo y seis de las de arriba, éstas bordadas en blanco, teniendo como inicial una M.; seis camisas de señoras, una de ellas llamada de imperio y las restantes ordinaria; dos combinaciones de imperio y las restantes ordinarias, de color; dos pares de calcetines ensedados, color café; seis fundas de almohadones blancos con la marca bordada igualmente que la anterior y letra M. y una blusa de señora de tela alistada completamente nueva, cuyas prendas le fueron robadas con anterioridad al día trece del actual, del domicilio del vecino de Cilleros, Marcelino Sánchez Dalgado, y a la detención del autor o autores en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, poniéndolos a disposición de mi Autoridad en la Cárcel de este partido.

Dado en Hoyos a veintidós de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.—Luis Moreno Albarrán.—El Secretario judicial, Ramón González.

257

HOYOS

Don Luis Moreno Albarrán, Abogado y accidental Juez de Instrucción de este partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades así civiles como militares y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de tres cerdos pequeños, uno de un año y los otros dos, de seis meses de edad, propiedad del vecino de San Martín de Trevejo y residente en el sitio conocido por «Cabezo», del término municipal de Villamiel, Rosario Martín Paimo, los cuales fueron robados de mencionada finca, en la noche del día trece del actual, y a la detención del autor o autores en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, poniéndolos a disposición de mi Autoridad en la Cárcel de este partido.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que con el número 10 de 1942, instruyo por el delito de robo.

Dado en Hoyos a veintidós de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.—Luis Moreno Albarrán.—El Secretario judicial, Ramón González.

258

CACERES

Requisitoria

Pérez Pérez, Joaquín, de 40 años, hijo de Nicolás y de Francisca, soltero, mecánico, ambulante, natural de Barcelona y de profesión mecánico, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en este Juzgado de Instrucción, en el término de diez días, a contar desde que la presente aparezca inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta capital y en el del Estado, al objeto de constituirse en Prisión, emplazarle y otras diligencias, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo contra el mismo con el número 106 de 1941, por estafa.

Cáceres, 23 de Enero de 1942.—El Juez Instructor accidental, Domingo Castellano.

274

Alcaldías

GARVIN

Edicto

Hallándose vacantes las plazas que a continuación se expresan, incluidas en la plantilla de personal de este Municipio, se anuncian a concurso por medio de la presente para su provisión en propiedad.

Alguacil Voz pública de este Ayuntamiento, con el haber anual de 125 pesetas.

Una plaza de Guarda Municipal de nueva creación, con el haber anual de 1.460 pesetas.

Podrán tomar parte en este concurso todos los que lo deseen, debiendo ajustarse a las disposiciones, sobre provisión de vacantes; siendo preferidos los Caballeros Mutilados, Ex-combatientes, Ex-cautivos y familiares de las víctimas de la guerra; en este orden y únicamente en caso de no concurrir ninguno de estos, se adjudicará a los demás concursantes libres.

Para tomar parte en el concurso, es preciso saber leer y escribir, debiendo solicitarse mediante instancia escrita de puño y letra de los interesados que se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando los documentos que acrediten, ser mayor de edad, buena conducta expedida por el Alcalde, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S., certificado de antecedentes penales, certificado de nacimiento, copia autorizada del

Titulo de Caballero Mutilado o certificado de Ex-combatiente o Ex-cautivo, ect. y demás méritos que deseen alegar.

Las plazas serán adjudicadas por el Ayuntamiento, teniendo en cuenta los méritos de los concursantes, por el orden de grupos a que se refieren las disposiciones vigentes.

Garvín a 16 de Enero de 1942.—El Alcalde, Juan Orgaz.

208

PLASENCIA

Relación de las cuotas que a cada pueblo corresponde satisfacer para cubrir las atenciones del Presupuesto de Administración de Justicia.

- Aldehuela del Jerte, 205'44.
- Arroyomolinos de la Vera, 147'40.
- Barrado, 138 24.
- Cabezabellosa, 259'43.
- Cabezuela del Valle, 592'73.
- Cabrero, 42'78.
- Carcaboso, 121'61.
- Casas del Castañar, 341'40.
- Galisteo, 1.491'62.
- Gargüera, 594 89.
- Jerte, 302 34.
- Malpartida de Plasencia, 4.257 70.
- Mirabel, 741'60.
- Montehermoso, 1.666'98.
- Navaconcejo, 486'99.
- Oliva de Plasencia, 1.290 12.
- Piornal, 238'78.
- Plasencia, 8.313'35.
- Rebollar, 75'51.
- Serradilla, 1.833.
- Tejada de Tiétar, 519'82.
- Torno, 240 84.
- Tornavacas, 401'99.
- Valdastillas, 86'01.
- Valdeobispo, 356'88.
- Villar de Plasencia, 357 55.
- Total: 25.105.

Plasencia, 19 de Enero de 1942.—El Alcalde, (ilegible).—El Secretario accidental, Mateo Torres.

Relación de las cuotas que a cada pueblo corresponde satisfacer para cubrir las atenciones del Presupuesto de la Comisión Comarcal del Cuerpo de Mutilados de Guerra.

- Aldehuela del Jerte, 37 60.
- Arroyomolino de la Vera, 26 99.
- Barrado, 25'31.
- Cabezabellosa, 47'48.
- Cabezuela del Valle, 108'49.
- Cabrero, 7'83.
- Carcaboso, 22'27.
- Casas del Castañar, 62 52.
- Galisteo, 273'02.
- Gargüera, 108'89.
- Jerte, 55'34.
- Malpartida de Plasencia, 779'28.
- Mirabel, 135'74.
- Montehermoso, 305'08.
- Navaconcejo, 89 14.
- Oliva de Plasencia, 236'13.
- Piornal, 43'70.
- Plasencia, 1 521 56.
- Rebollar, 13'82.
- Serradilla, 335'49.
- Tejada de Tiétar, 95'14.
- Torno, 44'08.
- Tornavacas, 73 58.
- Valdastillas, 15'75.
- Valdeobispo, 65'33.
- Villar de Plasencia, 65 44.
- Total: 4.595.

Plasencia, 19 de Enero de 1942.—El Alcalde, (ilegible).—El Secretario accidental, Mateo Torres.

233